

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la redacción de la casa de los Sres. Viuda e Hijos de Miñón a 90 rs. al año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y un real luego para los que no lo ocupan.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios envíen los números del Boletín que correspondan al distrito; dispondrán que se les envíen en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los boletines colectados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860. — GENARO A. CASAS.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de Provincia.

Núm. 329.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos.

MODELO QUE SE CITA.

Nombre de los vigilados.	Edad.
Celedonio de Vega Garcia.	
Bernardo Blanco Garcia.	
Cipriano Martinez Canero.	
Tomás Senra Garcia.	
Felipe Nájera Prieto.	
Felipe Rodriguez Cobias.	
Clemente Miguez Rodriguez.	
Vicente Vivas Dominguez.	
Yppolito Garcia Alvarez.	
Manuel Luengo Maciñez.	
Pedro Rodriguez N.	
Juan Iglesias Villariño.	
Manuel Bilbao Gallego.	
Toribio Martínez.	
Maria Yañez Alvarez.	
Agustín Camargo y Camargo.	
Modesto Gomez N.	
Jacinta Varela Banelo.	
Ramón Santos Ordoñez.	
Joaquín Rodriguez María.	
Mateo Carbaja Morán.	
Gregorio Santos Fernandez.	
Leonardo Rodriguez Franco.	
Felipe Alvarez.	
Pedro Alonso Gomez.	
Antonio Fraite Herrero.	
Antonio Alvarez Cimila.	
Gabriel González Díez.	
Laciano Pérez Misiego.	
Plácido Quiñones Fraile.	
Francisco Fuertes Fernandez.	
Manuela Coto Camino.	
Bartolomé Fernandez Millan.	

...meritos que a continuación se anotan, remitirán con toda brevedad a este Gobierno un estado de estas personas que se expresan y se hallan sujetas a la vigilancia de su autoridad, redactándolo conforme al modelo que también se inserta a continuación. Leon 28 de Agosto de 1862. — GENARO A. CASAS.

AYUNTAMIENTOS DONDE RESIDEN.

Estado.	Ocupar.	Condición.
San Josto de la Vega.		
Idem.		
Idem.		
Ouncin.		
Palacios de la Valduerca.		
Valencia de D. Juan.		
Idem.		
Villamañán.		
Vega de Valcarlos.		
Quintana y Congosto.		
Villafrañca.		
Idem.		
Idem.		
Congosto.		
Idem.		
Ponferrada.		
Idem.		
Idem.		
Soto de la Vega.		
San Esteban de Valdeza.		
Idem.		
Valverde Barique.		
Lago de Carucedo.		
Balboa.		
Villanquillambre.		
Villabraz.		
Paramo del Sr.		
Vegamian.		
Joara.		
La Bañeza.		
Idem.		
Valderas.		
Idem.		

- Julian Berdegue Gimenez.
- Blas Díez Alfoño.
- Lucas Villacorta de la Rez.
- Juliana Martinez Gonzalez.
- Nicolás Durandez Alonso.
- Alonso Rodriguez Garnelo.
- Santiago Rodriguez Fernandez (a).
- Picarin.
- Francisco Ordás Alvarez.
- Modesta Ornelo Calvo.
- Pedro Cobias Carreño.
- Facundo de Castro Garcia.
- Isidora Garcia Sierra.
- Antonia Carada Miranda.
- Leon Perez Lozano.
- Julian del Canto Hernandez.
- Camilo Fernandez del Canto.
- Esteban Garcia Cadenas.
- Manuel Morán Mérayo.
- Manuel Salvado Lopez.
- Antonio Fernandez Fernandez.
- Juan Perez Osorio.
- Ambrosio Perez Gil.
- Manuel Cabron Alija.
- Juan Carracedo Perez.
- Luis Puertes Gimenez.
- Silvestra Guerra de Prada.
- Fernando Alvarez Gonzalez.
- Santiago Fernandez Cabezas.
- Toribio Gomez Garcia.
- Lorenza Castro Martinez.
- José Andrés Cachon.
- Gregorio Alvarez Alvarez.
- Santiago Perez Alvarez.

Núm. 330.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas. — Negociada 3.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 5 del actual me remite la Real orden y el programa a que ella se refiere, que a continuación se insertan:

Elmo Sr.: Dobiendo construirse en el solar que hoy ocupa la Escuela de Veterinaria y demás adyacencias, en el paseo de Recoletos de esta corte, un edificio para Ministerio de Fomento y sus dependencias generales:

S. M. la Reina (Q. D. G.), despus de haber oido el dictamen de la Academia de las tres Nobles Ar-

- Valderas.
- Cañalejas.
- Idem.
- Castriño de los Polvazares.
- Prado Rey.
- Carracedo.
- Candín.
- Valdefresno.
- Galleguillos.
- Santa Maria del Páramo.
- Santa Colomba de Curueño.
- Idem.
- Castropodame.
- Villamizar.
- Roperuelos.
- Idem.
- Aulanza.
- Toral de Merayo.
- Idem.
- Villablino.
- Quintana del Castillo.
- San Esteban de Nogales.
- Idem.
- Idem.
- Villanueva de Jamuz.
- San Esteban de Valdeza.
- Rioseco de Tapia.
- Requejo y Corús.
- San Cristobal de la Polantera.
- Laguna Balga.
- Villaquejada.
- Alvares.
- Las Omañas.

tes de San Fernando, se ha dignado aprobar el adjunto programa del concurso publico que, para la formación de proyectos de dicho edificio, deberá celebrarse ante el jurado que se nombra, dentro de cuatro meses a contar desde el día 1.º de Setiembre próximo, y autorizar a V. I. para que convoque a dicho concurso y adopte cuanto estime conveniente, a fin de que obtenga la convocatoria la mayor publicidad posible; puedan tomar parte en aquel los que se crean con suficientes conocimientos para ello, y se observen con rigor las prevenciones del programa:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de

1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—Vegociado 3.º.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de este día, esta Direccion general convoca á concurso para la presentacion de proyectos de un edificio que ha de destinarse á Ministerio de Fomento y sus dependencias generales, durante el plazo de cuatro meses á contar desde el día 1.º de Setiembre próximo. El concurso se verificará con estricta sujecion al programa que aprobado por S. M. (Q. D. G.) se inserta á continuacion. Para conocimiento de los que quieran tomar parte en el concurso se publica tambien el dictamen de la Academia de las tres Nobles Artes de San Fernando, en que se explican los planos del terreno sobre que se ha de construir el edificio y se citan los que se han de hallar á sus inmediaciones. Con el mismo objeto estaran de manifiesto copias de los planos y documentos expresados en esta Direccion general y en todas las secciones de Fomento de las provincias, y se entregaran á las personas que intencen ocuparse de este asunto.

Madrid 31 de Julio de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

PROGRAMA

del concurso que ha de tener lugar para la presentacion de proyectos de un edificio que debe destinarse á Ministerio de Fomento en Madrid.

Artículo 1.º. El edificio del Ministerio de Fomento se proyectará en un rectángulo de 105 metros 50 centímetros de longitud y 60 metros de latitud, presentando su entrada y fachada principal en su mayor línea por frente del paseo Recoletos, en el solar que ocupa hoy la Escuela de Veterinaria y sus adyacentes, en la forma que indican los adjuntos planos con las rasantes de las calles que los circuyen.

Tanto las partes de la fachada principal, cuanto el total de las laterales, se cerrarán por medio de un enrejado de hierro.

Art. 2.º. Constará este edificio de piso bajo elevado del patio ó patio, piso principal, segundo y sótano.

Se establecerán sótanos en las crujeas paralelas á sus fachadas.

Las indicadas plantas se distribuirán del modo siguiente:

El piso bajo, el principal y el segundo para oficinas, y el último, ó establecido para habilitacion del portero mayor y demás dependientes que en obsequio al mejor servicio deben tenerlas en el edificio.

DISTRIBUCION DE LAS OFICINAS.

Excmo. Sr. Ministro.—Despacho; ante-despacho; cuarto de vestir; retrate; salon de recibir; ante-cámara; escalera particular; portería; mayor.

Negociado central.—Despacho, ante-despacho; pieza para 4 Auxiliares; pieza para 4 Escribientes.

Direccion general de Obras públicas.—Despacho del Director; sala de recibir; retrate; cuarto de vestir. Despachos

para 14 Oficiales con una pieza contigua cada uno para 5 Auxiliares.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Despacho del Director; sala de recibir; retrate; cuarto de vestir. Despachos para 7 Oficiales con una pieza contigua cada uno para 5 Auxiliares.

Direccion general de Instruccion pública.—Despacho del Director; sala de recibir; retrate; cuarto de vestir. Despachos para 6 Oficiales con una pieza contigua cada uno para 5 Auxiliares.

Ordenacion general de Pagos.—Despacho del Ordenador; sala de recibir. Despacho del Oficial Interventor; cuatro salas para 10 individuos cada una y tres para 6; contaduría; depositaria; caja.

Salon ó salones para 60 Escribientes del Ministerio.

Registro general; sala para que el Registro de audiencia al público; cierre. Sala de juntas para las que puedan ocurrir.

Sala de espera para el público; Portería general del Ministerio; retrates generales para Jefes y subalternos.

Archivo.—Portería; despacho del Archivero. Los sótanos del Archivo deben ocupar una superficie no menor de 400 metros cuadrados.

Salon de subastas públicas; sala para el Tribunal de subastas; despacho para la devolucion de documentos de fianza; portería.

Biblioteca.—Despacho del Bibliotecario; portería. La biblioteca deberá tener capacidad al menos para 30.000 volúmenes.

Salon para las sesiones de los Colegios de Instruccion pública y de Agricultura, Industria y Comercio.

Secretaría del Real Consejo de Instruccion pública; pieza para los Escribientes; pieza para las sesiones.

Secretaría del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio; pieza para los Auxiliares; pieza para las sesiones.

Junta consultiva de Caminas, Canales y Puertos y Comision de Faros.—Portería; sala de recibir; sala de juntas; despacho del Presidente; cuatro salas para sesiones; Secretaría; sala para Archivo; sala para delineantes; sala para Escribientes; cuatro despachos para los Secretarios de las secciones; despacho del Secretario de Faros; retrate.

Junta facultativa de Minas.—Portería; despacho del Secretario; sala de juntas; despachos para 2 Oficiales; pieza para 3 Auxiliares facultativos que se ocupan del dibujo de planos; archivo; retrate.

Junta facultativa de Montes.—Portería; sala de juntas; despacho del Secretario; sala para Escribientes; sala para delineantes; biblioteca; retrate.

Deposito general de planos.—Portería; salon para planos; salon para instrumentos; salon para 12 delineantes; piezas para litografía y fotografía; despacho para el Jefe ó Director; pieza para 6 Ayudantes; pieza para 6 Escribientes; dos piezas para trabajo de grabado, de tallar y de embalar; otras tres piezas pequeñas; salon para que el público examine ó copie documentos y planos.

Art. 3.º. El proyecto del edificio á que se refiere el concurso se acompañará de los documentos que se expresan á continuacion:

1.º Memoria dividida en los capítulos siguientes:

CAPÍTULO 1.º Consideraciones generales.—Explicacion y demostracion de las razones en que se funda el autor para adoptar su proyecto.

CAPÍTULO 2.º Planta y distribucion del edificio.—Se hará el examen comparativo del proyecto con el programa, insistiendo principalmente en las variaciones y mejoras que se hagan.

CAPÍTULO 3.º Decoracion exterior.—Explicacion y razonamiento del género de arquitectura que se adopte.

CAPÍTULO 4.º Materiales y sistema de construccion.—Explicacion razonada de los que se elijan, é indicacion del sistema de cimentos, y cimientos, &c.

CAPÍTULO 5.º Cuentos de precios.—Se presentarán los detalles ó análisis de los precios elementales y compuestos.

CAPÍTULO 6.º Apéndice en que el autor del proyecto expone cuanto cree convenientemente, y juzgue no hallarse comprendido en los capítulos anteriores.

2.º Planos: los generales de situacion que acompañan á este programa, y que indican el contorno del edificio, con la zona de las calles que lo han de rodear en escala de dos milímetros; otros de las fundaciones y de los diversos pisos ó plantas, con la debida especificacion en escala de 10 milímetros; otros de los cortes transversales y longitudinales que pasen por convenientes en escala de 10 milímetros; otros de las alturas de las fachadas en escala de 10 milímetros; otros de los detalles de construccion y de decoracion, de los armadores, vigas y demás que se juzguen convenientes, en escala de 20 milímetros.

3.º Presupuestos descriptivos y circunstanciados de las obras de toda especie, incluidos los desmontes y explotaciones, siendo sus precios los que resulten del capítulo 5.º de la memoria, y acomodándose en lo posible á los formularios que rigen para las obras públicas que dependen de la Direccion general. Los presupuestos se ajustarán al sistema métrico decimal. Se cuidará sean tan completos que hagan innecesarios suplementos adicionales.

4.º Pliegos de condiciones facultativas bien detallados.

Art. 4.º El género de arquitectura que ha de distinguirse este edificio será el que el autor del proyecto considere mas adecuado al objeto para que ha de destinarse.

Art. 5.º Todos los documentos que se presenten con el proyecto contendrán por epígrafe un lema, el cual se escribirá del mismo modo en el sobre de un pliego cerrado, que contendrá el nombre, apellido y domicilio del autor, y la fecha del título que le acredite ser tal Arquitecto.

Art. 6.º El concurso estará abierto durante cuatro meses, á contar desde el día 1.º de Setiembre próximo. En este plazo se presentarán los proyectos en la Direccion general de Obras públicas del Ministerio de Fomento, donde se entregará el correspondiente recibo á los interesados.

Art. 7.º Al terminar el plazo se nombrará un jurado de cinco personas, dos de las cuales deberán ser Arquitectos con título; cuyo jurado se constituirá dentro de los tres días próximos siguientes al en que el plazo hubiere pasado. Se entregarán á este jurado todos los proyectos presentados y uno certificado expedida por el Director general de Obras públicas, en que se haga constar cuántos sean y con qué fechas.

Art. 8.º El jurado calificará los proyectos, desecharlos todos si ninguno fuere aceptable, ó graduándolos de mejor á menos bueno, por medio de una mención correlativa. En esta forma los devolverá á la Direccion general de Obras públicas, y sin abrir, los pliegos que contengan los nombres de los autores de los que no hubiesen sido declarados aceptables. Elegido por S. M.

(Q. D. G.) al proyecto, se abrirá el pliego que contenga el nombre de su autor, devolviendo los restantes sin abrir.

Art. 9.º Habrá dos premios, uno principal y otro de accessit. El primero para el autor del proyecto calificado en primer lugar consistirá primero, en el pago del valor del proyecto, mediante laccion por dos peritos, nombrados el uno por la Direccion general de Obras públicas y el otro por el autor, debiendo dimitir la discordia, si entre los peritos la hubiere, un tercero, que nombrará el jurado; que ha de calificar los proyectos; y segundo, en la entrega al autor del 10 por 100 en metálico del valor en que el proyecto elegido hubiese sido tasado por los peritos. El segundo premio ó accessit para el autor del proyecto calificado en segundo lugar consistirá en 50.000 rs. en metálico.

Art. 10.º El Gobierno quedará en libertad de encargarse la direccion de la obra á la persona que tenga por conveniente, sin que le haga compromiso alguno en favor de los autores de los proyectos que se presenta.

Art. 11.º Si el proyecto que se elija necesitase algun dato accesorio para quedar completo á fin de llevarlo á ejecucion, su autor lo completará á su costa para que quede aprobado.

Madrid 31 de Julio de 1862.—Aprobado.—Vega de Armijo.—En copia.—Ibarrola.

Dictamen de la Seccion de Arquitectura de la Academia de las tres Nobles Artes de San Fernando.

La comision nombrada para presentar á la seccion un programa con objeto de sacar á público concurso ó oposicion el proyecto de un palacio destinado á Ministerio de Fomento, se ha ocupado detenidamente de este asunto, teniendo presente el plano y datos que obran en el expediente, así como la Real orden de 5 del corriente, con lo que se remitió el plano de un edificio de Biblioteca Nacional y Museo, cuya construccion y la del Ministerio, ha de tener efecto en el terreno que ocupa la Veterinaria, en el paseo llamado de Recoletos.

Para conciliar la colocacion de ambos edificios en el indicado terreno, forzoso ha sido calcular el área que deberá ocupar el Ministerio, toda vez que la del otro edificio es dada por el plano que ha sido proyectado con el concurso y dictamen de las personas que dirigen aquel establecimiento, segun indica su autor. Además, siendo preciso que estos edificios se hallen separados y armonizando con las construcciones de aquel punto, que son edificios terminados con elegantes enrejados que producen el efecto agradable y convenientemente reconocido, considera la comision que deberá situarse de modo que la fachada principal del Ministerio, se halla colocado en la línea establecida para la alineacion del paseo de Recoletos, y la de la Biblioteca y Museo paralela á esta, lo cual se consigue adaptando el sistema que se indica en el plano número 1.º remitido por el Gobierno de S. M. y el cual representa la extension, figura y rasantes de las calles que limitan su área. Esta figura tiene el defecto de no tener ningun ángulo recto, lo cual es un inconveniente cuando se trata de establecer edificios públicos que deben presentarse en sus fachadas. Estas consideraciones han conducido á la comision á fin como preliminar la situacion del Ministerio y luego la de la Biblioteca. Para esto era forzosa conocer la extension que debe tener el Ministerio, pues la del otro edificio es conocida por la memoria y planos remitidos.

Estudiado con todo detenimiento el

pliego en que se marcan las necesidades del Instituto, remita ser necesaria una área de 80.000 pies cuadrados próximamente; y teniendo presente la longitud de fachada de que se dispone, se ha fijado un rectángulo en que los lados que la determinan sean dos factores que tengan próximamente la relación de 1 a 2. Permiendo preciso dejar una parte de la línea de fachada del terreno dado para las zonas laterales de jardín, se ha creído que á 17 metros 50 centímetros tomados desde el punto B, plano núm. 2.º, podía tener origen la fachada del nuevo edificio para Ministerio, cuya extensión sea de 105 metros 50 centímetros, y el segundo lado de 60, constituyendo un área de 6,330 metros cuadrados, equivalentes á 81,530 pies cuadrados.

Por esta disposición queda otra de 26 metros 60 centímetros en su fachada, cuya deflexión con la primera línea se corrige fácilmente con los tramos ó tiempos de la verja; y ha sido preciso hacerlo así, porque de otra manera no hubiera resultado en el ángulo B del edificio una distancia próximamente igual á su adyacente G á causa de la convergencia de la línea A. D. pues la figura no tiene ningún ángulo recto, según queda dicho anteriormente.

La distancia que separa los expresados edificios será de 39 metros 50 centímetros para que se promedie la distancia entre ellos, pues al colocarse el observador en la prolongación de la diagonal del rectángulo que forma la planta del edificio destinado á Ministerio, que está posición más conveniente del punto de vista para que se obtengan todas las condiciones que exige una buena perspectiva, circunscrita á la cual, debe atenderse más particularmente, cuando se trata de la colocación de edificios ó monumentos aislados. Esta disposición permite embellecer los edificios con jardines.

Como la Biblioteca debe ocupar, según el autor, un área de 11,026 metros, y ha adoptado para su planta la forma del cuadrado, no es posible realizar esta idea en la forma del terreno que á este edificio se destina por ser un cuadrilátero irregular; pero la comisión cree, que adoptándose una modificación en la línea del paseo de la Honda, lo cual es posible, como se indica, atendiendo á que no hay construcción alguna en aquel hoy; y que al verificarse el traslado de la nueva población, puede darse á la parte opuesta el empujamiento que se hace por el parque proyectado para aquel punto. Esta modificación produce un exágono que comprende un área de 12,463 metros cuadrados, ó bien 160,549 pies cuadrados; y lejos de cerrar la vía pública, la ensancha en sus extremos por las chaflinas que se forman en sus ángulos, puesto que solo se toma de aquélla un triángulo de 10,694 pies cuadrados y se deja más del duplo.

Fijos así los límites que han de ocupar los edificios, forzoso es atender á la manera con que deben disponerse en relación á las fuertes desniveles que suministran las rampas de los calles, y empezaremos por la Biblioteca y Museo.

La forma exagonal del terreno disponible para este objeto no permite, como su autor pretende, formar un plano horizontal á una altura de un metro sobre el punto de la entrada principal, pues la casante dejará enterada una gran parte del edificio, produciendo humedades y falta de luces en la planta de sótanos y en las dependencias principales; para evitar este inconveniente, y poder aprovechar completamente la planta de sótanos, debe establecerse un foso ó saneamiento y de luces á cinco metros de ancho en su

parte posterior, según se hace en Londres, y esto permite dar al edificio la forma regular G H I J K O P adecuada al objeto, según se indica en el plano núm. 2, quedando la irregularidad en el contorno del foso. De este modo se consigue el saneamiento de humedades, y se habilita completamente una planta de sótanos que pueda servir para piezas de encuadernación, muebles, almacenes, restauración y otra multitud de usos que en otro caso habrían de completarse fuera del resto del edificio.

El foso de este foso debe tener una inclinación para su desagüe de uno á uno y medio por cada metro al partir del punto más distante. Una verja de dos metros de altura á lo más correrá todo alrededor, sirviendo de seguridad y decoración.

Respecto al Ministerio debe adoptarse el mismo sistema, pero con solo cuatro metros de ancho, pues el desnivel es menos pronunciado por situarse en la parte descendente del terreno donde el desnivel no es tan pronunciado.

Madrid 21 de Julio de 1862.—El Secretario general interino, Juan Barthelemy Perreault.—Es copia.—Iberrola.

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en el referido concurso, advirtiéndose se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, los planos que se indican acompañan al programa. Leon Agosto 28 de 1862.—El Gobernador, Genaro Alas.

MINAS.

Don Genaro Alas, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que por D. Benigno Garcia Tuñon, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Antonio Collantes, y Bustamante, vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle de Colon, número 14, de edad de 53 años profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 26 del mes de Agosto á la una y media de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de carbon llamada Antoniana, sita en término realengo del pueblo de Pobladura, Ayuntamiento de Igüeña, al sitio de Maria la Llarpa, y linda al E. camino que va de Espina de Tremor á Pobladura, al O. monte comun, al N. arroyo del monte y al S. monte comun; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata desde el se mediran en direccion N. 150 metros al S. 150 al E. 10 y al O. 190.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias con-

tales desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 26 de Agosto de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: Que por D. Benigno Garcia Tuñon de esta ciudad en nombre de D. Antonio Collantes y Bustamante, vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle de Colon, núm. 14, de edad de 53 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 26 del mes de Agosto á la una y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de carbon llamada Luisita, sita en término comun del pueblo de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña, al sitio de Rodruero y linda al N. monte comun al S. tierra de los herederos de Hilario Gonzalez, vecinos de Espina Tremor al O. arroyo rodrueros y al E. monte comun; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata y desde él se mediran en direccion N. 45.º 1500 metros al S. 45.º E. 500 metros al O. 45.º N. 260 metros al E. 45.º S. 40 metros; fijándose las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 26 de Agosto de 1862.—Genaro Alas.

Hago saber: Que por D. Benigno Garcia Tuñon de esta ciudad, á nombre de D. Antonio Collantes y Bustamante, vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle de Colon, núm. 14, de edad de 53 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 26 del mes de Agosto á la una y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de carbon llamada Mariana, sita en término comun del pueblo de Santhibáñez de montes, Ayuntamiento de Alvarez, al sitio de El Vallejo y linda al N. rio y pueblo de Santhibáñez al S. monte comun al

E. camino que va á dicho pueblo y al O. pertenencias de la mina San Isidro; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata desde él se mediran en direccion N. 1500 metros al S. 200 metros al E. 250 metros al P. 10 metros, fijándose las estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 26 de Agosto de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 331.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PONENTEVEDRA.

Cumpliendo la Diputación con uno de sus anteriores acuerdos aprobado por Real orden de 4 de Agosto y consignado el crédito en el presupuesto del corriente año publica el siguiente programa para la adjudicación de un premio el día 30 de Abril de 1863.

Artículo primero. La Diputación abre concurso público para adjudicar un premio de diez mil reales, al autor de una memoria en donde se demuestre razonadamente á juicio de la misma corporacion.

1.º La recompensa ó medio más eficaz de fomentar las plantaciones y repoblacion del arbolado en esta provincia, y particularmente en las especies de roble, pino y castaño.

2.º El medio más fácil de generalizar el cultivo de las yerbas forrajeras más propias para la provincia, espresando las que sean por sus nombres científicos y los que tenga en el país, ó bajo el que sean más conocidas en esta ó otras provincias.

3.º Cual será el estímulo más eficaz, para conseguir generalizar entre los labradores de esta provincia la formacion de praderas.

4.º Cuales serán los puntos más apropiados y convenientes de la provincia, para establecer la cría y fomento de la raza vacuna inglesa.

5.º Con que aliciente ó comida se generalizara la propagacion de dicha raza combatida por la preconceptacion ó ignorancia de los criadores menos instruidos.

Como llegará á conseguirse más fácilmente el mejoramiento de establos y mayor cuidado, aseó, y limpieza en los ganados.

Propúndose la Diputación por medio de este concurso, no solamente obtener los datos, noticias y soluciones que van resueltas en su aplicación práctica, sino también hacer que dicha memoria sea leída como obra de instrucción en las escuelas principalmente en las rurales de esta provincia. acordó también

Art. 2.º Que la memoria deberá empezar por una demostración de la utilidad y ventajas que reportará la provincia en general las poblaciones y el cultivador en particular, con el cultivo del arbolado, de las yerbas forrajeras, formación de praderías y mejoramiento del ganado vacuno por medio de la introducción de la raza inglesa y buen sistema para su cuidado.

Art. 3.º Que manifieste la clase o clases de arbolado que con mejor éxito debe fomentarse en cada partido judicial de la provincia, y lo mismo respecto á yerbas: lo cual se deducirá de la naturaleza y circunstancias del suelo, que se presuparan.

El concurso queda abierto desde el día de la publicación de este programa en la Gaceta de Madrid, y cerrado en treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y tres hasta cuyo día se recibirán en el Gobierno civil de la provincia todas las memorias que se presenten.

Podrán optar al premio todos los que presenten memorias, según las condiciones establecidas en este programa sean nacionales ó estráños, excepto los individuos de la Diputación, por las memorias de letra estarán escritas en castellano. Todas las memorias de presentación en pliego cerrado, sin firma ni menor indicación del nombre del autor, llevadas por encabeza de el leña que a que quiera poner, y al pliego acompañará otro también cerrado en cuyo sobre esté puesto el mismo lema de la memoria, y dentro el nombre del autor y sitio de su residencia.

Los dos pliegos se entregarán en mano del Sr. Gobernador civil Presidente de la Diputación, quien dará recibo expresando el lema con que se presenta.

Designada la memoria merecedora del premio se abrirán acto continuo el pliego ó pliegos que tengan los mismos lemas que aquella, para conocer el nombre de su autor ó autores.

Seguidamente el Presidente lo proclamará y se quemarán en seguida los dos pliegos que encierren los demás nombres.

En sesión pública se leerá el acuerdo de la Diputación por el que se adjudique el premio que recibirá el agraciado de mano del Presidente.

Si no se hallase en Pontevedra podrá delegar persona que lo reciba en su nombre.

No se devolverán las memorias originales, sin embargo podrá sacarse copia de ellas en la Secretaría de la Diputación los que presenten el recibo dado por el Sr. Presidente. Pontevedra 21 de Agosto de 1862.—El Gobernador Presidente, José Mateo de Urroa.—P. A. de la Excm. Diputación.—El Vocal Secretario, Benito Varela Torres.

De los Juzgados.

Don Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riado y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribanía del que refrendo se siguió demanda ordinaria promovida por D. José Goñazález vecino de Utrero, y en su nombre el Procurador D. Juan José Cuevas, contra el Alcalde pedáneo de dicho pueblo sobre el libre uso y exclusivo aprovechamiento de varios lincas en la que recayó la sentencia que sigue: En la villa de Riado a veinte y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, el señor D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio civil ordinario entre partes de la que D. José María González vecino de Utrero, su procurador D. Juan José Cuevas demandante, y de la otra el común y vecinos del citado pueblo de Utrero y en su rebeldía por falta de comparecencia los estrados del Juzgado, demandada sobre dominio absoluto de ciertos predios ó prados y consiguiente derecho a todos los frutos naturales é industriales que produzcan en cualquier tiempo, para la libre facultad de destinar las lincas al labor pastos ó plantío de arbolado, uso á voluntad de su dueño y la reparación de todos los daños y perjuicios irrogados á lo menos desde la titación y emplazamiento y pago de costas y gastos del juicio.—Resultando: Que la demanda fue interpuesta con relación á varios lincas del campo ó prados sitos en término del título lugar de Utrero sin designarles expresamente en pero significados por las mismas deslindadas en los títulos de pertenencia contenidos en un legajo con treinta y cinco folios que se presentaron, de los cuales se cogidos ó cumplidos sin novedad en término de prueba con sus originales unieando los cinco primeras folios veinte y cinco al treinta y uno el séptimo folio treinta y tres el duodécimo folio treinta y nueve el décimo cuarto folio cuarenta y dos el décimo quinto folio cuarenta y seis, los décimos séptimo décimo octavo y décimo nueve folios cuarenta y ocho al cincuenta y uno primeras

copias de escrituras públicas todos excepto el décimo cuarto que es de lincas en espaldie de cuantas convencionales y ninguna otra, mas se refieren á compras ó herencias por parte del demandante de fincas rústicas sin ningún gravamen sino de todos los demás títulos presentados copias primordiales de instrumentos públicos unos y otros de lincas en cuantas convencionales referentes á adquisiciones de fincas algunos de lincas, orpagas, y aunque de rústicas los demás por parte de dichas personas no del actor que si bien advierte en su demanda, pero respecto si los predios expresados en el documento referido incipiente el folio cuarenta y cuatro singularmente que varios de ellos le habían sido cedidos por el que aparece, como tal prueba acreditaria en término de prueba, ni ha echo constar tal cosa ni la de las otras fincas cuyas trascripciones no resultan echas á su favor.—Vistos la Real orden de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres, la de veinte y uno de Marzo de mil ochocientos treinta y cuatro, la de once de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, el decreto de las Cortes de cástara de Enero de mil ochocientos doce, restablecido en veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis, el de ocho de Junio de mil ochocientos trece igualmente restablecido en seis de Setiembre del mismo año de mil ochocientos treinta y seis, la Real orden de doce de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, las de las Regencias de octubre de Enero y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, y de veinte del Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete, la de diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, fecha veinte y una de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete, y veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Loes ley, rando: Que el demandante aunque formó su demanda con referencia á varias fincas del campo ó prado y á ninguna urbana y presentó sin frontes documentos en prueba, sea de no pocos de ellos relativos á fincas urbanas ajenas á la cuestión y á predios rústicos de agraria pertenencia cuya cesion á su favor, ofreció y no ha echo constar únicamente ser probado según era de su obligación si quiera no haya sido impugnado su derecho que demandó respecto á las tierras y prados expresados y deslindados en los citados documentos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, duodécimo, décimo, cuarto, décimo quinto, décimo, séptimo, décimo octavo y décimo uno.—Fallo: Que debia declarar, y declaraba, que el demandante habia probado bien y cual le cumplia su acción y derecho en cuanto á las lincas rús-

licas expresadas y deslindadas en los documentos primero, segundo, tercero, cuarto, y quinto, sétimo, duodécimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo uno, no así en cuanto á las demás expresadas y deslindadas en los restantes en cuya virtud debia, pagar y condonaba al común y vecinos demandado á dejar aquellas lincas frías, desembrázalas y á disposición de la otra parte que utilice todos sus frutos agrarios é industriales de cualquier tiempo, y las de casta al labor pastos ó plantío ó uso de ellas según le convenga más á la reparación de dichos predios desde la titación y emplazamiento y en las costas y gastos del juicio y de lo que debia absolver y absolver de la demanda en cuanto á los predios rústicos y rústicos expresados en los folios de los documentos, sexto, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo sexto, y décimo séptimo, respecto á los mismos predios sitos á la parte actora. Así por esta sentencia, que se hará notoria por edictos en la puerta del Real de la Audiencia de este Juzgado, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, lo que proveyo, mandó, propuso, y firmó el expresado Sr. Juez de que doy fe.

Gregorio Martínez Cepeda, Abogado. Manuel Vega, y para que tenga efecto la presente, acordada en el Juzgado, firmo el presente. Dado en Riado a veinte y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. Gregorio Martínez Cepeda, Sr. Juez de su Real. Manuel Vega, Abogado.

ANUNCIOS OFICIALES: JUNTA SUPERIOR DE REPARACION DE TIEMPOS EN EL PROCESO DE LAS OBRAS DE LA PROVISIÓN DE OVIENSO. No habiéndose hecho proposición alguna para el empleo anunciado de las obras de reparación de la Iglesia parroquial de Villamandos, presupuestadas en 11.332 reales, esta Junta de Diócesis en conformidad al art. 1.º del Real decreto de 4 de Octubre último, ha acordado sacarlas por segunda vez á pública subasta para el 17 del próximo Setiembre en esta Capital y en la del partido judicial de Valencia de D. Juan, bajo las mismas condiciones facultativas y económicas que en el primer anterior, las que se han publicado en los referidos capitales, hasta que se verifique el remate. Oviado 22 de Agosto de 1862.—P. A. D. L. J. Francisco García Suárez, Secretario Interino.